

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 9042 -RTV

Panamá, 2 de septiembre de 2015

“Por la cual se resuelve administrativamente la concesión otorgada a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** para la operación y explotación sin fines de lucro de la frecuencia 1310 kHz, autorizada para la operación del Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), en la provincia de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

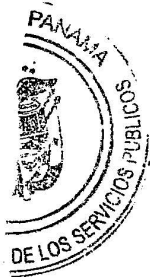
CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, declarar mediante resolución motivada, la resolución administrativa de las concesiones otorgadas para operar los servicios públicos de radio y televisión, de conformidad con las causales indicadas en la Ley y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente;
5. Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley No. 24 de 1999, la interrupción en grado significativo y sin causa justificada de los servicios públicos de radio o televisión que presta el concesionario, se constituye en una causal de incumplimiento que trae como consecuencia la resolución administrativa de la concesión;
6. Que de acuerdo con el procedimiento contenido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para resolver administrativamente las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora siempre deberá otorgar un periodo de cura el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses, y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
7. Que mediante Resolución No. JD-2126 de 3 de agosto de 2000, fue reconocido, para todos los efectos legales, el derecho de concesión que mediante Resuelto No. 148 de 22 de mayo de 1998, otorgó el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, para la operación y explotación, sin fines de lucro, del Servicio Público de Radio Abierta a través de la frecuencia 1310 kHz en la provincia de Panamá, obligándose a transmitir la señal de dicha frecuencia de

21

↑

41



Resolución AN No. 9042-RTV
Panamá, 2 de septiembre de 2015
Página 2 de 3

- manera ininterrumpida y sin interferencia, salvo situaciones de caso fortuito y fuerza mayor;
8. Que a través de comunicación fechada 17 de diciembre de 2008, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** informó a esta Autoridad Reguladora, que la frecuencia 1310 kHz no se encontraba en operación debido a que el sitio de transmisión ubicado en Juan Díaz, ciudad Radial, había sido objeto de vandalismo, causándole graves daños a todo el equipo, por lo que solicitaron se les autorizara la interrupción de las transmisiones por un periodo de un (1) año;
 9. Que mediante Resolución AN No. 2480-RTV de 4 de marzo de 2009, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1310 kHz, en la provincia de Panamá, por un periodo de doce (12) meses;
 10. Que con motivo del vencimiento del periodo de interrupción autorizado por esta Autoridad Reguladora mediante la referida Resolución AN No. 2480-RTV de 2009, la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** solicitó se le otorgara un periodo adicional para reiniciar las transmisiones de la frecuencia 1310 kHz, indicando que se encontraban realizado diligencias para encontrar un sitio adecuado para reinstalar los equipos y la antena, por lo que mediante Resolución AN No. 3927-RTV de 21 de octubre de 2010, le fue otorgado a dicha concesionaria, un periodo de cura de (12) meses para que reiniciara la transmisión de dicha frecuencia, de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados;
 11. Que en dicha Resolución le fue indicado a la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que, vencido el período autorizado, esta Autoridad Reguladora procedería a verificar, mediante inspección, la instalación de los equipos e inicio de las transmisiones en la frecuencia 1310 kHz, en su área de cobertura y de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados. Asimismo, se le advirtió a dicha concesionaria, que esta Autoridad Reguladora procedería a resolver administrativamente, mediante resolución motivada, la autorización otorgada, en el evento que no se diera cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la referida resolución;
 12. Que mediante diligencia de inspección realizada por esta Autoridad Reguladora el 26 de mayo de 2015, al sitio de transmisión de la frecuencia 1310 kHz, ubicado en Juan Díaz, provincia de Panamá, se constató lo siguiente: (i) la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** no mantiene ningún tipo de instalaciones en su sitio de transmisión autorizado, (ii) se tomaron mediciones del espectro y no se detectó activa la frecuencia 1310 kHz;
 13. Que cumplido el procedimiento establecido en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y, una vez verificado mediante inspección que persiste el incumplimiento, debe esta Autoridad Reguladora, mediante el presente acto, resolver administrativamente la concesión otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** para la operación y explotación, sin fines de lucro, del Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No. 901), en la provincia de Panamá, cancelando a su vez, la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19142;
 14. Que comoquiera que la concesionaria **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** cuenta con otra frecuencia principal asignada, la cancelación de la autorización correspondiente a la frecuencia 1310 kHz, conlleva una disminución en el canon anual que actualmente debe pagar, por lo que esta Entidad Reguladora procederá a hacer el ajuste correspondiente al Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901);
 15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 9042-RTV
Panamá, 2 de septiembre de 2015
Página 3 de 3



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución Administrativa del derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**, a través del Resuelto No. 148 de 22 de mayo de 1998, reconocido por esta Autoridad Reguladora a través de la Resolución JD-2126 de 3 de agosto de 2000, para operar y explotar comercialmente el Servicio Público de Radio Abierta Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia 1310 kHz, dentro de la provincia de Panamá.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19142.

TERCERO: COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que la cancelación de la frecuencia objeto de la presente Resolución, conlleva un ajuste de **CIEN BALBOAS (B/.100.00)**, en el canon anual que, para el año 2016, deberá pagar dicha empresa al Tesoro Nacional, por el uso de las frecuencias concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901).

CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, dentro de sus facultades de control y fiscalización conferidas por Ley, podrá hacer las verificaciones y los ajustes, según aplique, correspondientes al cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro del término de vigencia de su concesión.

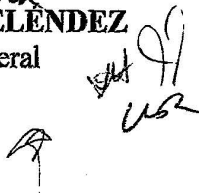
QUINTO: COMUNICAR a la **ASOCIACIÓN RADIO MARÍA** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2126 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No. 2480-RTV de 4 de marzo de 2009; Resolución AN No. 3927-RTV de 21 de octubre de 2010.

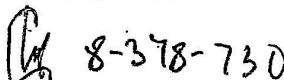
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

2



En Panamá a los (trece) 13 días
del mes noviembre de 2015
dos mil quinientos a las 1:00 de la tarde
Notifico al Sr. Roque I. Cordero Domínguez de la
Resolución que antecede.



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 20 días del mes de 11 de 20 15


FIRMA AUTORIZADA